



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HORA 13:37 hrs
ANEXO
RECIBE Gabby Castillo



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 31 de julio de 2026

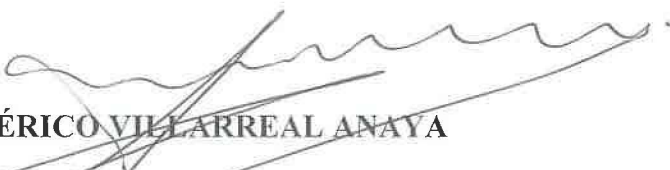
Dip. Lucero Deosdady Martínez López
Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II; 77; 91, fracciones XII y XXVII; y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; 3; 10; y 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa Representación Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

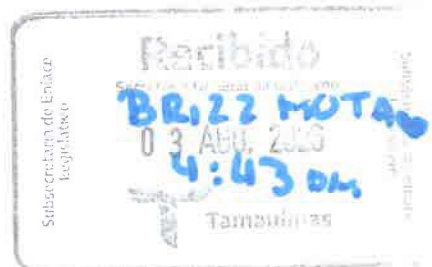
Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 31 de julio de 2026

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II; 91, fracción XII ; y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; 3; 10; y 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito promover ante este cuerpo colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetos de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, es regular la educación impartida por particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y con la finalidad de que se cumplan los fines constitucionales, las autoridades dentro del ámbito de su competencia, están facultadas para llevar a cabo acciones de vigilancia a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, estableciendo además infracciones a los prestadores de servicios que incumplan lo establecido por la legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas establece que las multas impuestas por "la autoridad educativa estatal" serán ejecutadas por "la instancia que determine el Ejecutivo Estatal", dicha redacción genérica ha generado incertidumbre jurídica, toda vez que no precisa qué órganos al interior de la Secretaría de Educación están facultados para imponer las sanciones ni cuál es la dependencia encargada de su ejecución.

Es por ello que, la presente Iniciativa obedece a la necesidad de brindar certeza y seguridad jurídica, tanto a la administración pública estatal como a los particulares sujetos al régimen de vigilancia y sanción educativa, enfatizándose en: precisar los órganos competentes dentro de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas para la imposición de multas, señalando expresamente a la Subsecretaría de Planeación y a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, como a las unidades administrativas que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones emiten las resoluciones sancionatorias; especificar la instancia ejecutora, eliminando la remisión genérica a la instancia que determine el Ejecutivo Estatal y señalando directamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y establecer un proceso claro, la Secretaría de Educación impone la multa, la Secretaría de Finanzas la ejecuta, evitando así dilaciones, confusiones competenciales y omisiones en el cobro de los créditos fiscales derivados de las sanciones educativas.

La reforma no implica la creación de nuevas atribuciones ni la duplicidad de funciones, sino que precisa y actualiza las existentes, armonizando la Ley de Educación con la estructura orgánica vigente de la administración pública estatal.

Por otra parte, cabe precisar que la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, en su artículo 137, establece las infracciones en que pueden incurrir los particulares que presten



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y faculta a la autoridad educativa estatal para imponer las sanciones correspondientes.

Sin embargo, el marco jurídico vigente carece de una disposición específica en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas que establezca las bases claras para el cálculo, determinación, cobro y ejecución de las multas impuestas por la Secretaría de Educación del Estado, lo que ha generado incertidumbre jurídica y dificultades operativas para su efectiva recaudación.

Es así que, se propone reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de: crear un instrumento jurídico claro que regule el cálculo y la aplicación de las multas impuestas por la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, estableciendo rangos objetivos en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); fortalecer el régimen sancionador educativo, dotando a la autoridad educativa de herramientas efectivas para disuadir y sancionar las conductas infractoras de los particulares que prestan servicios educativos; garantizar la ejecución efectiva de las multas, estableciendo un circuito administrativo claro en el que la Secretaría de Educación impone la sanción y la Secretaría de Finanzas la ejecuta como crédito fiscal, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; y vincular el destino de los recursos recaudados al fortalecimiento de los programas y la infraestructura educativa del Estado, asegurando que las sanciones se traduzcan en beneficios directos para el sector educativo.

Justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 139.

Las multas que imponga la **Secretaría de Educación**, a través de la **Subsecretaría de Planeación** y la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, serán ejecutadas por la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** el artículo 71 bis a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 71 Bis.- Las multas impuestas por la **Secretaría de Educación**, derivadas de las infracciones a las disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Tamaulipas**, en los términos previstos por el artículo 137 de dicho ordenamiento, se harán efectivas por la **Secretaría de Finanzas del Estado** como créditos fiscales, y se calcularán y aplicarán conforme a las siguientes bases:

I. Tratándose de infracciones cometidas por particulares que presten servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la multa será por el equivalente de 100 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor;

II. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá duplicarse, sin que exceda del doble del máximo establecido en la fracción anterior; y

III. Los ingresos recaudados por concepto de estas multas se destinarán a fortalecer a las áreas específicas que llevan a cabo las supervisiones a instituciones educativas particulares en los niveles de educación básica, media superior y superior, pertenecientes a la Secretaría de Educación del Estado, conforme lo determine el presupuesto de egresos correspondiente.

La Secretaría de Educación notificará los créditos fiscales a la Secretaría de Finanzas para su cobro y ejecución mediante el procedimiento administrativo de ejecución, cuando los infractores no cumplan con el pago voluntario dentro de los plazos legales establecidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.